

RESOLUCIÓN C.S. N°: 432/2020

Avellaneda, 24 de julio de 2020

VISTO:

El Expediente N°476/2020, las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020 y N°314/2020, la Resolución R. N°291/2020; y los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE; DECNU-2020- 355-APN-PTE; DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, el DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-521-APN-PTE; los recientes DECNU-2020-576-APN-PTE y el Decreto reglamentario-2020-577-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad, por medio de las Resoluciones N°115/2020, N°291/2020 y N°312/2020 ratifica lo actuado por el Señor Rector vinculado con la adopción de medidas preventivas para hacer frente al coronavirus (COVID-19), entre ellas, el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad.

Que dicha medida resulta prorrogable hasta tanto continúe el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por el PEN a través del DECNU-2020-576-APN-PTE y el Decreto reglamentario-2020-577-APN-PTE.

Que el Decano del Departamento de Ciencias Sociales, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Sindicato de Prensa de Buenos Aires.

Que el mismo tiene por objeto la colaboración recíproca en proyectos vinculados a producciones audiovisuales.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°41/2020 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°LXXXVIII el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Sindicato de Prensa de Buenos Aires, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ciencias Sociales, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 432/2020



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda

ANEXO I

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y SINDICATO DE PRENSA DE BUENOS AIRES

Entre el **SINDICATO DE PRENSA DE BUENOS AIRES**, en adelante “**SIPREBA**”, representado por **Fernando DONDERO**, DNI 11.182.914, en su carácter de Secretario General, con domicilio legal en la calle Tres de Febrero 1353 de la Ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante “**LA UNDAV**”, representada por el Ing. **Jorge Fabián CALZONI**, DNI 16.506.399, en su carácter de Rector, con domicilio en la calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO

Que SIPREBA promueve, organiza, colabora y auspicia diversas actividades durante todo el año para impulsar la formación y capacitación de sus asociados, beneficiarios y profesionales;

Que SIPREBA dentro de su quehacer se vincula a distintas entidades que, en consonancia con sus objetivos, trabajan en Prensa;

Que LA UNDAV constituye un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de esos procesos, también a través de la asistencia técnica y académica que pueden brindar para el mismo;

Que LA UNDAV tiene como misión no sólo la formación académica de su alumnado sino también su inserción en la sociedad y su compromiso con aquellas instituciones que velan por la promoción de los valores educativos y de formación;

Que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – “SIPREBA” y “LA UNIVERSIDAD”, celebran el presente convenio cuyo objeto es la colaboración recíproca en proyectos vinculados a producciones audiovisuales.

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y monetarios correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente.

CLAUSULA TERCERA: Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: Los convenios específicos a los que se refiere el artículo segundo, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, las formas de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción.

CLAUSULA QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

CLAUSULA SEXTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de TRES (3) meses. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante, lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución.

CLAUSULA SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

CLAUSULA NOVENA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por los órganos competentes y tendrá una duración de cuatro años, renovables de manera automática.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto cada parte en su domicilio correspondiente a los días del mes de de 2020.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 432/2020



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JERDE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda